



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 25 de octubre de 2024

VISTO el Expte. N° E-87682/24 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 244, N° 1126 y N° 520, los Decretos Provinciales N° 2180/09, N° 1368/15 y N° 2116/16, la Resolución S. D. y A. N° 653/10, y la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por artículo 6 de la Ley Provincial N° 1126, corresponde a la Secretaria de Ambiente reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas a la captación, uso, conservación y evacuación del agua.

Que, además, según lo establecido por el artículo 4 de la ley Provincial N°244 corresponde a autoridad de aplicación reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;

Que en este marco resulta necesario reglamentar la Temporada de Pesca 2024/2025.

Que a tal fin se ha considerado conveniente establecer un permiso de pesca deportiva con validez en el ámbito provincial, fijando para la Temporada 2024/2025, los valores de las distintas categorías, según la procedencia del pescador y su duración.

Que, a tales efectos, con el objetivo desarrollar la temporada en coordinación con las Asociaciones de Pesca Deportiva legalmente constituidas en la Provincia, se llevó adelante el 24 de octubre de 2024 la reunión consultiva anual previa, en la cual tras considerar el balance de la temporada 2023/2024 se acordaron los criterios para la temporada 2024/2025.

Que en dicha reunión también se informó a las asociaciones el avance de los estudios que se llevan adelante en coordinación con el CADIC- CONICET, para realizar un diagnóstico integral de la actividad de los recursos hidrobiológicos, a efectos de contar con un Plan de Manejo de especies asociadas a la pesca deportiva en la Provincia.

Que por otra parte de acuerdo a lo establecido al Decreto Provincial N° 2116/16 corresponde, establecer anualmente el valor monetario de la unidad MÓDULO y con ello, determinar el valor de la habilitación anual y el valor por caña habilitada para cada categoría de coto de pesca.

Que para la temporada de pesca deportiva 2024/2025, se encuentra operativa la plataforma de registro de ingreso de pescadores y captura de ejemplares, siendo su uso de carácter obligatorio para los cotos de pesca habilitados, a través del llamado “sistema S.A.P.T.D.F.”

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 1511 artículo 16, N°

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

1126 y por lo Decretos Provinciales N° 912/20 N° 3153/23, N° 3219/23 y N° 1005/24.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el reglamento de pesca deportiva para la temporada 2024/2025, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Fijar para el ámbito de la Provincia un permiso de pesca deportiva para la temporada 2024/2025, de acuerdo a los valores de las distintas categorías, según la procedencia del pescador y su duración, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Determinar para los cotos de pesca deportiva, los valores de la habilitación anual y el canon de uso del recurso, que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Establecer medidas de prevención y cuidado para el ambiente, que como Anexo IV forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Incorporar un glosario que como Anexo V forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Informar que ante cualquier incumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en la presente, se sancionará conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 164 /2024.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 164/2024.

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA

- 1.- Establecer como fecha de inicio de la **Temporada de Pesca Deportiva 2024/2025** en la provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, **el día primero (1) de noviembre de 2024 y su finalización el día primero (1) de mayo de 2025 (inclusive)**. Luego de esta fecha, se instaura la veda hasta la apertura de la nueva temporada de pesca deportiva, quedando prohibido todo tipo y/o modalidad de pesca en todo el ámbito de la Provincia. Ello por lo expuesto en los considerandos.
- 2.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del día primero (1) de marzo de 2025 y hasta el cierre de la temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en la presente.
- 3.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:
 - a) - Arroyo MIMICA, que desemboca en el lago CHEPELMUT.
 - b) - Río La UNIÓN o IN, que nace en el lago CHEPELMUT y desemboca en el lago YEHUIN, incluyendo un círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde su desembocadura.
 - c) - Chorrillo LOS SALMONES, Departamento Río Grande.
 - d) - Laguna SAN LUIS.
 - e) - Tramo del río VALDEZ, comprendido entre el puente de la ruta nacional N° 3, y su desembocadura en el lago FAGNANO, dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio desde la desembocadura.
- 4.- En todo ámbito provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (01) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (01) ejemplar, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.
- 5.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades “Cuchara” o “Spinning” y “Mosca” o “Flycasting”, con el uso de equipos correspondientes para cada caso.
 - a) - En el caso de la modalidad “Spinning” se autoriza el uso de boya del tipo denominado “buldo” y mosca.
 - b) - Para todas las modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble.
 - c) - Se prohíbe expresamente la modalidad “Trolling” o de arrastre desde una embarcación propulsada con cualquier tipo de señuelo, cuchara o mosca; cuyo incumplimiento será pasible de las sanciones correspondientes, tanto para el pescador como para el tripulante de la embarcación involucrada.
 - d) - Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante, como así también el uso de carnada, lastre, gancho (garfio), redes, y todo tipo de espineles.
- 6.- Se incluyen en la lista de especies permitidas para la pesca deportiva en la Provincia, el Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) y el Salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*), las cuales estarán sujetas a las modalidades permitidas y condiciones particulares de cada ambiente.
- 7.- Considérese “DÍA DE PESCA” al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas, comprendidas entre los horarios de los crepúsculos matutino y vespertino publicados por el Servicio de Hidrografía Naval (<http://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Sol.asp>) para la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna, en todo el ámbito provincial.
- 8.- Los pescadores que realicen reservas y que no justifiquen la no asistencia con una antelación de 24 hs., serán pasibles de ser sancionados con la suspensión al S.A.P.T.D.F., de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Resolución M. P. y A. N° 998/23 modificadorio del artículo 6° de la Resolución S. D. y A. N° 653/10. La justificación deberá realizarse vía correo electrónico al sitio pescacontinentaltdf@gmail.com.
- 9.- Quienes sean pescadores deberán contar con permiso de pesca y/o comprobante de pago del mismo al momento de la fiscalización. En caso que su primera falta sea pesca sin permiso,

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

se aplicará un apercibimiento por única vez, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 48 hs., para obtener el permiso de pesca habilitante, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 244, artículo 42, inciso (a). En el caso de menores hasta los diecisiete (17) años, será el padre, madre o tutor quién será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

10.- A los efectos de promover prácticas armónicas con el manejo de las poblaciones de salmónidos y permitir el desarrollo de una pesca deportiva responsable, se establecen condiciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

a) - Río Grande y sus afluentes (Candelaria, Ona, Menéndez, Rasmussen, Moneta y Herminita): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. Se habilita la pesca deportiva el día primero (1) de noviembre de 2024 y la finalización de la temporada para el día trece (13) de abril de 2025, inclusive. Todos aquellos pescadores que se encuentren registrados en el Sistema de Accesos de Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego (saptdf.ar) y cuenten con reserva previa, podrán acceder al sector denominado “El Tropezón”, y demás accesos que se encuentren habilitados.

b) - Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria en todo el curso del río.

c) - Río EWAN NORTE: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

d) - Río FUEGO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

e) - Arroyo VIDELA (cuenca río FUEGO): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

f) - Río SAN PABLO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

g) - Lago YAKUSH y río INDIO: Queda prohibido la pesca deportiva en dicha zona, mientras de encuentre vigente el cierre preventivo de la Reserva Provincial “CORAZÓN DE LA ISLA”, dispuesto mediante la Resolución S.A. N° 121/2024, y o la que en un futuro la reemplace.

h) - Río CLARO: Queda prohibido la pesca deportiva en dicha zona, mientras de encuentre vigente el cierre preventivo de la Reserva Provincial “CORAZÓN DE LA ISLA”, dispuesto mediante la Resolución S.A. N° 121/2024, y o la que en un futuro la reemplace.

i) - Lago YEHUIN. Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en sector hostería, acceso por ruta “H”.

j) - Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria.

k) - Laguna PALACIOS: Sólo se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

l) - Río PALACIOS: Se habilita la pesca a partir del día uno (01) de enero de 2025, con devolución obligatoria, tanto en el río y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.

m) - Ríos MILNA, TUERTO, TURBIO y arroyo SUBIABRE: Se permite la pesca a partir del día uno (01) de enero de 2025, sólo con devolución obligatoria, tanto en el curso de agua y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.

n) - Laguna NEGRA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, de la cuenca lago Fagnano. Se encuentra prohibida la navegación a motor.

o) - Río IRIGOYEN: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. En el tramo lindante con la Estancia María Luisa sólo se permite la pesca con equipo de la modalidad “Mosca”, autorizándose la modalidad “Cuchara” en el resto del río

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...//3

y en un tramo de doscientos 200 metros de radio antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.

p) - Río MALENGUENA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos y con equipo de la modalidad “Mosca”, autorizándose la modalidad “Cuchara” en un tramo de 200 metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.

q) - Laguna BOMBILLA: A efectos de evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, solo se permite la navegación con motor a explosión en el sector oestede la laguna, con el fin de acceder al lago Fagnano o regresar desde el mismo, a velocidad moderada sin desviar el rumbo, sin detenerse, ni dejarse derivar. Asimismo, se prohíbe la práctica de la pesca desde embarcaciones que cuenten con motor a explosión en toda la laguna.

r) - Laguna MARGARITA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

s) - Laguna VARELA: A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

t) - Laguna TRES MARIAS (bahía del lago Fagnano): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

u) - Lago CHEPELMUT y YEHUIN (sector de la reserva): Queda prohibido la pesca deportiva en dicha zona, mientras de encuentre vigente el cierre preventivo de la Reserva Provincial “CORAZÓN DE LA ISLA”, dispuesto mediante la Resolución S.A. N° 121/2024, y o la que en un futuro la reemplace.

v) - Río VALDEZ: Sólo se permite la pesca deportiva con devolución obligatoria, desde el puente Ruta Nacional N° 3 aguas arriba.

w) - Laguna Verde: Sólo se permite la pesca deportiva con devolución obligatoria, siendo la modalidad permitida con mosca.

x) - Río OLIVIA: Desde la Usina Vieja aguas arriba, se permite pesca con devolución obligatoria. Desde la Usina Vieja aguas abajo hasta su desembocadura en el canal de Beagle, se encuentra prohibido la pesca.

11.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que ya existen las mismas o en las desembocaduras de cursos de agua en el mar, no se permitirá la pesca con modalidades distintas a las autorizadas en la presente, como así también a lo establecido por la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 164/2024.
PERMISO DE PESCA DEPORTIVA

- 1.- Los responsables de la comercialización de los permisos de pesca deportiva deberán realizar el registro y habilitación de los pescadores a través del Sistema de Información de Pesca Deportiva (www.siped.ar), debiendo corroborar todos los datos con documento de identidad válido. Asimismo deberán informar sobre la obligación de portación del documento de identidad al momento de la práctica de la pesca deportiva, y del comprobante de pago del permiso de pesca, o del permiso en forma digital (app pesca deportiva), o algún documento que acredite su identidad.
- 2.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2024/2025 para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(RP-ED) RESIDENTE PAÍS POR TRES DÍAS (3 días) PESOS VEINTE MIL	20.000,00
(RP-T) RESIDENTE PAÍS TEMPORADA PESOS CINCUENTA MIL	50.000,00
(RSC-T) RESIDENTE PAÍS MENORES (hasta 12 años inclusive), DISCAPACITADOS, JUBILADOS y/o PENSIONADOS por la TEMPORADA CON DEVOLUCIÓN SIN COSTO	0.000,00
(RPM-T) RESIDENTE PAÍS TEMPORADA MENORES DESDE 13 AÑOS HASTA 17 AÑOS (inclusive) PESOS DIEZ MIL	10.000,00

- 3.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportivo ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2024/2025, para pescadores extranjeros no residentes en la provincia de Tierra Del Fuego A. e I. A. S. como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(E-D) EXTRANJERO DIARIO PESOS CUARENTA MIL	40.000,00
(E- 3D) EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS SESENTA Y CINCO MIL	65.000,00
(E-S) EXTRANJERO SEMANAL (7 días) PESOS CIEN MIL	100.000,00
(E-T) EXTRANJERO TEMPORADA PESOS CIENTO CUARENTA MIL	140.000,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. el valor del permiso de pesca deportiva adicional, por zona preferencial para pescadores extranjeros no residentes en provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. según el ambiente como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(B-D) RIOS GRANDE Y MENENDEZ - EXTRANJERO DIARIO PESOS CUARENTA Y DOS MIL	42.000,00
(B- 3D) RIOS GRANDE Y MENENDEZ - EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS CIENTO VEINTE MIL	120.000,00
(B-S) RÍOS GRANDE Y MENENDEZ – EXTRANJERO SEMANAL PESOS CIENTO NOVENTA MIL	190.000,00
(B-T) RÍOS GRANDE Y MENENDEZ – EXTRANJERO TEMPORADA PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL	280.000,00
(D-D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO DIARIO PESOS TREINTA MIL	30.000,00
(D – 3D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS SESENTA MIL	60.000,00
(D-S) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO SEMANAL PESOS NOVENTA MIL	90.000,00
(D-T) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJEROS TEMPORADA PESOS CIENTO SETENTA MIL	170.000,00

5.- El permiso de pesca “SIN CARGO”, se otorga a los argentinos o extranjeros residentes en el país, con discapacidad, menores de doce (12) años, mayores de sesenta y cinco (65) años y a los jubilados o pensionados. Dicho permiso solo habilita a practicar la modalidad de “Pesca con Devolución” obligatoria.

a) - En el caso de las personas con discapacidad, al solicitar el permiso de pesca deberán presentar el certificado correspondiente.

b) - En el caso de los menores deberá solicitar el permiso el padre, madre o tutor, quien previa acreditación del vínculo, será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

c) - Los mayores de sesenta y cinco (65) años, jubilados o pensionados, al solicitar dicho permiso deberán previamente exhibir el último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición.

6.- El permiso para menores de trece (13) años a diecisiete (17) años, inclusive, habilita a practicar la modalidad de “PESCA CON DEVOLUCIÓN” obligatoria, este deberá ser solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 164/2024.
HABILITACIÓN ANUAL Y CANON DE USO DEL RECURSO
PARA COTOS DE PESCA DEPORTIVA

- 1.- Fíjese el valor monetario del MÓDULO en PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 (\$ 726,00) equivalente al precio final de UN (01) litro de combustible Nafta Súper 92 a 95 RON en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, según lo publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para el mes de juniode 2024.
- 2.- Establézcase el valor monetario en concepto de habilitación anual de coto de pesca, en un monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.445.466,00) correspondiente a la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) MÓDULOS establecida en el artículo 24 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09, sustituido por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 2116/16. Se otorga una prórroga para el pago por dicho concepto, con plazo hasta el día TREINTA (30) de noviembre del año 2025.
- 3.- Establecer el valor monetario por caña habilitada según la correspondiente categoría de coto de pesca, en función a la cantidad de MÓDULOS establecidas en el artículo 23 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09, sustituido por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 2116/16, según como se detalla a continuación:

CATEGORÍA	CANTIDAD DE MÓDULOS POR CAÑA HABILITADA	VALOR MONETARIO EQUIVALENTE POR CAÑA HABILITADA
A	1415	1.027.290,00
B	943	684.618,00
C	471	341.946,00
D	235	170.610,00

- 4.- El responsable de cada coto de pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación, entre los días uno (01) y diez (10) de los meses comprendidos entre diciembre de 2024 y mayo de 2025, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período mensual anterior. El incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de sanciones, de acuerdo a las normativas vigentes.
 - a) - Asimismo, durante la temporada 2024-2025, será obligatoria la utilización del sistema S.A.P.T.D.F., o el sistema de tecnología que en su momento lo reemplace o actualice por decisión de la Autoridad de Aplicación.
 - b) - El ingreso y egreso de pescadores residentes mediante reserva previa, estará a cargo de los cotos de pesca habilitados.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 164/2024.- PREVENCIÓN Y CUIDADO AMBIENTAL

1.- Con el objeto de no comprometer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, bajo prácticas de manejo, se establecen las siguientes medidas de manejo:

a) - Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2025, y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

b) - A partir del día uno (1) de marzo de 2025 y hasta la finalización de la temporada, se deberá devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Savelinus fontinalis*).

2.- Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2025, a los fines de no comprometer las acciones de manejo in situ establecidas (incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), y con el objeto de no remover las camas de desove); se recomienda no vadear los ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ, arroyo SUBIABRE, que desemboca en el lago FAGNANO, y el arroyo que desemboca en laguna BOMBILLA.

3.- A los fines de la prevención de dispersión del alga “Didymo” (*Didymosphenia geminata*), y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (wader, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua.).
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua.).
- Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

4.- Definir que, acorde a la normativa vigente, cualquier evento de pesca deportiva debe surgir como parte de las actividades definidas para la temporada por la Autoridad de Aplicación y/o en el marco de los acuerdos celebrados como parte de las actividades del Consejo Provincial de Pesca Deportiva y autorizado expresamente por la Autoridad de Aplicación una vez definido y presentado para emitir su aval.

5.- Se recuerda que de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N°1550 se encuentra prohibido hacer o producir fuego a base de combustibles sólidos y/o líquidos con fines recreativos, sociales y/o productivos en lugares agrestes de todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con excepción de aquellos lugares habilitados para tal fin que determine la autoridad de aplicación mediante acto administrativo, ya sean estos de gestión pública o privada con fines recreativos y/o productivos siempre que el índice de peligro de incendios forestales lo permita. Asimismo, queda exceptuada la actividad rural en sus trabajos normales y habituales.

De la misma manera mantiene su vigencia de las excepciones de hacer/producir fuego emitidas oportunamente por la autoridad de aplicación en el marco de la Ley Provincial N° 1457 y la Resolución M.P.y A. N°153/23, siempre y cuando subsistan las condiciones en las que fueron otorgadas y/o se determine su cese mediante acto administrativo.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO V DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 164/2024. GLOSARIO

1.- A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

- a) **Circulo Imaginario:** Termina para referirse a la extensión de un sector en el que rigen medidas restrictivas específicas para la práctica de la pesca. Tomando de referencia el punto de interés como centro desde el cual se extenderá el círculo imaginario, siendo el radio la medida para delimitar dicho sector.
- b) **“Didymo” (*Didymosphenia geminata*):** Alga exótica invasora de agua dulce, del grupo de las diatomeas dulceacuícolas, es conocida también como moco de roca, capaz de colonizar cuerpos y cursos de agua dulce.
- c) **Vadear:** Transitar a pie o en cualquier medio de movilidad, en contacto y sobre el lecho o fondo de un curso o cuerpo de agua.
- d) **Spining:** Es una modalidad de pesca que consiste en intentar engañar a los peces lanzando un señuelo artificial al agua y darle vida moviéndolo de forma parecida como si fuera un pequeño pez.
- e) **Flycasting:** Es el acto por el cual el pescador arroja el cebo y el anzuelo (o señuelo), así como otros aparejos terminales unidos a ellos, sobre el agua, generalmente lanzando un sedal manipulado por una caña de pescar larga y elástica.
- f) **Trolling:** Es la pesca de arrastre de señuelos desde una embarcación impulsada a remo o motor.
- g) **Buldo:** es para mantener el señuelo cerca de la superficie después de la recuperación. Está formado por dos semiesferas de plástico.

GTF
C.S
G.N